

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1703-2018-OS/OR TACNA**

Tacna, 10 de julio del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700209741, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 279-2018-OS/OR TACNA, de fecha 29 de enero de 2018, y el Informe Final de Instrucción N° 564-2018-OS/OR TACNA, de fecha 07 de marzo de 2018, en contra del señor [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. **ANTECEDENTES**

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700209741 de fecha 06 de diciembre de 2017, notificada el mismo día¹, en la visita de supervisión realizada a las instalaciones del establecimiento, ubicado en la [REDACTED] distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna y operado por el señor [REDACTED] se realizan actividades como Local de Venta de GLP sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, contraviniendo lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, concordado con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD., conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	BASE LEGAL INFRINGIDA
Operar sin contar con la debida autorización como Local de Venta de GLP, en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.	Establézcase un registro que será llevado por Osinergmin, en el que deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que importen y exporten GLP, los Propietarios/Operadores de Plantas de Producción, de Plantas de Abastecimiento, de Plantas Envasadoras, de Redes de Distribución, <u>de Locales de Ventas</u> , de Establecimientos de GLP a Granel, de Consumidores Directos y de Medios de Transporte.	Artículo 7° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD.

- 1.2. A través del Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700209741, mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida correctiva la suspensión de actividades, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la autorización correspondiente; la cual fue ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 06 de diciembre de 2017, en el establecimiento ubicado en la [REDACTED]

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1703-2018-OS/OR TACNA**

_____ provincia y departamento de Tacna.

- 1.3. Mediante Oficio N° 279-2018-OS/OR TACNA², de fecha 29 de enero de 2018, notificado el 07 de febrero de 2018³, se comunicó al señor _____ E, responsable del establecimiento fiscalizado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.4. A través del Escrito de Registro N° 2017-209741, de fecha 15 de febrero de 2018, el señor _____ presentó a Osinergmin su escrito de descargos al Oficio N° 279-2018-OS/OR TACNA de fecha 29 de enero de 2018, que corre traslado del Informe de Instrucción N° 10-2018-OS/OR TACNA.
- 1.5. Mediante Oficio N° 98-2018-OS/OR TACNA⁴ de fecha 09 de marzo del 2018, notificado el 16 de marzo de 2018⁵, concluyéndose que el señor _____ incumplió la obligación establecida en el artículo 7° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	NUMERAÑ DE LA TIPIFICACION TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO
Operar sin contar con la debida autorización como Local de Venta de GLP, en el establecimiento ubicado en la _____ distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.	Artículo 7° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD.	3.2.1	RGG N° 352

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 10-2018-OS/OR TACNA, de fecha 29 de enero de 2018.

³ Conforme se desprende del cargo de recepción obrante en el expediente materia de análisis.

⁴ Mediante el cual se notifica el Informe Final de Instrucción N° 564-2018-OS/OR TACNA de fecha 07 de marzo de 2018.

⁵ Conforme se desprende del cargo de recepción obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1703-2018-OS/OR TACNA**

- 1.6. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
Operar sin contar con la debida autorización como Local de Venta de GLP, en la [REDACTED] distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.	3.2.1	RGG N° 352	Operar sin contar con la debida autorización un Local de GLP. <u>Para establecimientos no exclusivos:</u> suspensión definitiva de actividades no autorizadas.

2. ANÁLISIS

- 2.1. A la fecha, vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno respecto del Informe Final de Instrucción, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.
- 2.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inicia al señor [REDACTED] al haberse verificado en la visita de fiscalización realizada por el Supervisor de Osinergmin con fecha 06 de diciembre de 2017, que en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.
- 2.3. De conformidad con el literal k) del numeral 15.3 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“No son pasibles de subsanación (...) Los Actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, medida cautelar o mandato, por parte de Osinergmin, orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.”*
- 2.4. De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que el señor [REDACTED] no contaba con inscripción vigente en el Registro de Osinergmin, por lo que participaba en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos sin autorización.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1703-2018-OS/OR TACNA**

- 2.5. El numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 564-2018-OS/OR TACNA, de fecha 07 de marzo de 2018, se desprende que corresponde aplicar al fiscalizado la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador.
- 2.7. De allí que, considerando lo expuesto y propuesto por el Informe Final de Instrucción N° 564-2018-OS/OR TACNA, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
Operar sin contar con la debida autorización como Local de Venta de GLP, en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.	3.2.1	RGG N° 352	Operar sin contar con la debida autorización un Local de GLP. <u>Para establecimientos no exclusivos:</u> suspensión definitiva de actividades no autorizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699,; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor [REDACTED] con la suspensión definitiva de actividades no autorizadas de hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna por la infracción consignada en el numeral 1.1 del presente informe, en razón a los argumentos expuestos en la presente resolución.

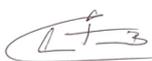
**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1703-2018-OS/OR TACNA**

Artículo 2.- DISPONER se mantenga la medida correctiva de suspensión de actividades de hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna ejecutada conforme a lo dispuesto mediante Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700209741 de fecha 06 de diciembre de 2017.

Artículo 3º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3º.- NOTIFICAR al fiscalizado con el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: TRAVERSO
BEDON Ivan
Augusto
(FAU20376082114).
Fecha: 10/07/2018
15:49:41

ING. IVAN TRAVERSO BEDON
Jefe de Oficina Regional Tacna
Órgano Sancionador
Osinergrmin